



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LIBI ISABEL PIRABAN PÉREZ y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA y el
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y
CARCELARIO - INPEC
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2014-00256-00

Frente al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 353 del expediente, en el cual solicita se ordene la práctica de la prueba de que trata el numeral 2 del acápite de "PERITAZGOS" del escrito de subsanación obrante a folio 112 del expediente, procediendo a designar perito de la lista de auxiliares de la justicia para tasar el perjuicio material del lucro cesante.

Verifica el Despacho que en la audiencia inicial celebrada el 21 de octubre de 2015¹, no hubo un pronunciamiento frente a esta prueba, no obstante, se advierte que no procede su decreto por innecesaria, toda vez que para cuantificar el perjuicio material en el presente caso no se requiere un dictamen pericial, pues acreditado el perjuicio material por la parte demandante, corresponde al juez aplicando las reglas de la sana crítica y los parámetros jurisprudenciales fijados por el Consejo de Estado determinar el quantum del perjuicio material.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

- Catalina Pineda -
CATALINA PINEDA BACCA

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A
	La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 23 del 30 de mayo de 2017.
<i>[Firma]</i> DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

¹ folio 180 a 186 del expediente.

